I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.2. Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2008 en el que se aprueba el acuerdo relativo a las jubilaciones voluntarias de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que ocupan plaza vinculada a servicios asistenciales de Instituciones Sanitarias.

1. Exposición de motivos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 21 de enero de 2008, aprobó el Acuerdo relativo a las jubilaciones voluntarias de los funcionarios de los Cuerpos Docentes. En él se especificaba que la situación de los profesores que ocupasen plaza vinculada a servicios asistenciales de instituciones sanitarias se abordaría de modo singular.

Esta singularidad procede tanto de su actividad laboral como de su régimen de Seguridad Social.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el desarrollo del conjunto de las funciones docentes, investigadoras y asistenciales de este colectivo se realiza en una misma jornada, la jubilación voluntaria únicamente podrá realizarse acogiéndose a la modalidad B (desvinculación de la Universidad) del Acuerdo del Consejo de Gobierno anteriormente citado.

Por otro lado, la legislación vigente en materia de jubilaciones es distinta en el Régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y en el Régimen general de la Seguridad Social.

Por lo tanto, la presente propuesta tiene por objeto establecer los destinatarios y las condiciones a que se ajustará este colectivo, manteniéndose lo estipulado con carácter general por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de enero.

2. Destinatarios y condiciones.

2.1. Profesores acogidos al Régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado

2.1.1. Cada año, podrán acogerse al presente acuerdo aquellos profesores de los cuerpos docentes universitarios de la UCM que a 30 de septiembre del mismo presten servicio en la UCM ocupando plaza vinculada a servicios asistenciales de Instituciones Sanitarias, acogidos

al régimen de clases pasivas, tengan una antigüedad en la UCM de al menos 15 años y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

i. haber cumplido 60 años y acreditar al menos 30 años de servicios efectivos al Estado.
ii. haber cumplido 65 años y acreditar al menos 15 años de servicios efectivos al Estado.

2.1.2. La UCM abonará una cantidad anual, en los términos que se especifican en el Acuerdo general, por el importe correspondiente a la diferencia entre la cuantía de la jubilación máxima y el tanto por ciento de su retribución docente teórica en el momento de solicitud de la jubilación que señala la tabla siguiente:

Hasta que cumpla los 65 años de edad	el 100%
De los 65 a los 70 años de edad	el 95%

A efectos del cómputo de la retribución docente teórica se consignarán todas las retribuciones, excepto el complemento individual por méritos y los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado en el momento de la solicitud, por el importe que correspondería de no estar desempeñando una plaza vinculada. Es decir, se incluirán los conceptos de:

Sueldo Base
Antigüedad (Trienios)
Complemento de Destino
Complemento Específico (Componente general)
Evaluaciones Docentes (quinquenios)
Evaluaciones Investigadoras (sexenios)
Complemento Adicional PDI

2.2. Profesores acogidos al Régimen General de la Seguridad Social

2.2.1. Cada año, podrán acogerse al presente acuerdo aquellos profesores de los cuerpos docentes universitarios de la UCM que a 30 de septiembre del mismo presten servicio en la UCM ocupando plaza vinculada a servicios asistenciales de Instituciones Sanitarias, hayan cumplido 65 años de edad, tengan una antigüedad en la UCM de al menos 15 años.

2.2.2. La UCM abonará una cantidad anual, en los términos que se especifican en el Acuerdo general, por el importe correspondiente a la diferencia entre la cuantía de la jubilación máxima y el 95 % de su retribución docente teórica en el momento de solicitud de la jubilación.
A efectos del cómputo de la retribución docente teórica se consignarán todas las retribuciones, excepto el complemento individual por méritos y los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera

ocupando el interesado en el momento de la solicitud, por el importe que correspondería de no estar desempeñando una plaza vinculada. Es decir, se incluirán los conceptos de:

Sueldo Base
Antigüedad (Trienios)
Complemento de Destino
Complemento Específico (Componente general)
Evaluaciones Docentes (quinquenios)
Evaluaciones Investigadoras (sexenios)
Complemento Adicional PDI